

4. SENTENCIA

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTICUATRO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE E LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR LA CONCILIACIÓN A LA QUE HAN LLEGADOS LAS PARTES EN EL PRESENTE ASUNTO Y LA CUAL SE CONDENA EN LA PRESENTE ACTA Y LA MISMA PRESTARÁ MÉRITO EJECUTIVO.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO.

TERCERO: HACER ENTREGA A LA SRA. JHENNYFER PAOLA ANDREA DÍAZ RONCANCIO, DE LOS TÍTULOS JUDICIALES QUE SE ENCUNTREN A FAVOR DEL PRESENTE PROCESO POR LA SUMA DE \$1.449.475,00

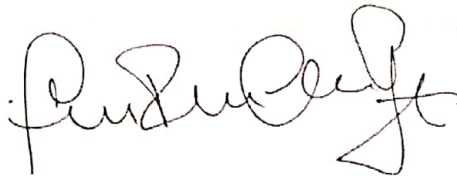
CUARTO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS EN EL PRESENTE ASUNTO. OFICIESE

QUINTO: EXPEDIR COPIA AUTÉNTICA DE LA PRESENTE SENTENCIA Y DE LA GRABACIÓN DE LA AUDIENCIA, A COSTA DE LAS PARTES

5. RECURSOS

Recurso interpuesto	Decisión recurrida	Parte recurrente	Grabación

Se deja constancia que todo lo acontecido en esta audiencia queda registrado en medio técnico de audio y video suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura y del cual se aportará al expediente un CD, conservándose la misma en el disco duro de los equipos de cómputo de este estrado. Desde ya se autoriza a las partes si a bien lo tienen, para que obtengan copia de las grabaciones de esta audiencia, previo suministro de los medios correspondientes.



VIVIANA ARCINIEGAS GÓMEZ

Juez

• Ref: Rad. 11001 3110 017 2020 00 08900 • DIVORCIO de JHENNYFER PAOLA ANDREA DIAZ RONCANCIO. CC 1.019.075.162 contra CARLOS ANDRES CRUZ TRUJILLO CC 1110495126 carlos.act82@hotmail.com

elizabeth acosta varon <lizacostavaron@hotmail.com>

Vie 14/05/2021 16:27

Para: Juzgado 17 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (965 KB)

REPOSICION 17fctobt ELIZABETH ACOSTA, CARLOS ANDRES CRUZ, MAYO 14 DE 2021 PDF.pdf; 16 Acta Audiencia 23 abril 2021 (ampb).pdf; 17 Oficio Sentencia 26-4-2021(ampb).pdf;

ELIZABETH ACOSTA VARON, lizacostavaron@hotmail.com mayor de edad, vecina de Ibagué, abogada en ejercicio con T.P. No. 97597 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial del señor **CARLOS ANDRES CRUZ TRUJILLO**, por el presente escrito manifiesto a usted que interpongo recurso de **REPOSICION** contra el auto calendarado el 11 de los corrientes, mediante el cual NEGÓ la suspensión del embargo ordenado en su auto de fecha 01 de junio de 2020 (fol.22) al salario devengado por mi defendido, para que en su lugar sea *revocada* su decisión.

En efecto, expresa el Despacho en el auto recurrido que los porcentajes establecidos del 5% y 30% son beneficios que le corresponde tanto a la menor hija del matrimonio, como a la demandante, razón suficiente para mantener incólume la determinación.

Para información de la señora Juez, y que la parte demandante no ha comunicado a usted, en el Ejecutivo de Alimentos que iniciara por la misma contra mi patrocinado ante el Juzgado 24 de Familia de Bogotá, cuya radicación es 110013110 024 2020 0006300, el mencionado operador judicial mediante audiencia del pasado 23 de abril del presente año, las partes conciliaron las mesadas alimentarias quedando al día por todo concepto al 30 de abril de 2021.(subrayo).

En consecuencia, una vez aprobada la conciliación, dieron por terminado el proceso, y se levantaron las medidas cautelares decretadas en ese asunto (embargo del 25% del salario devengado como miembro de la Fuerza Aérea de Colombia); por tal motivo resulta improcedente que a mi mandante se le estén haciendo más descuentos de su salario estando al día en sus obligaciones con la alimentaria, razón más que suficiente para que el Despacho acepte mi pedimento.

Anexo copia de la mencionada audiencia.

Señora Juez,

ELIZABETH ACOSTA VARON
ABOGADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICUATRO DE FAMILIA
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico institucional: flia24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Plataforma web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-24-familia-del-circuito-de-bogota>

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Oficio No. 0630

Señores
FUERZA AÉREA DE COLOMBIA
Ciudad

Referencia:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	JHENNYFER PAOLA ANDREA DÍAZ RONCANCIO C.C. 1.019.075.162
Demandado:	CARLOS ANDRÉS CRUZ TRUJILLO C.C. 1.110.495.126
Radicado:	110013110-024-2020-00063-00
Objeto:	LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO

Respetados señores,

Me permito comunicarles que mediante providencia de fecha veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021), se ORDENÓ **LEVANTAR** la medida cautelar de **EMBARGO** que pesa sobre el **25% del salario** que devenga el señor **CARLOS ANDRÉS CRUZ TRUJILLO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía **No. 1.110.495.126**, como miembro de esa Entidad.

Se advierte que la medida de embargo fue decretada en providencia de fecha dos (02) de julio de dos mil veinte (2020) y comunicada mediante oficio No. 0827 de fecha cinco (005) de agosto de dos mil veinte (2020).

Cualquier tachón o enmendadura anula lo aquí dispuesto.
Cordialmente,

Firma digital
Laura Montaña Conde
Secretaría

Téngase en cuenta lo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en relación con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones

Firmado Por:

LAURA ANDREA MONTAÑO CONDE
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 24 FAMILIA BOGOTÁ

Señora
JUEZ 17 DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá. D.C.

- Ref: Rad. 11001 3110 017 2020 00 08900
- DIVORCIO de JHENNYFER PAOLA ANDREA DIAZ RONCANCIO. CC 1.019.075.162 contra CARLOS ANDRES CRUZ TRUJILLO CC 1110495126 carlos.act82@hotmail.com
- REPOSICION AUTO 11 DE MAYO DE 2021

ELIZABETH ACOSTA VARON, lizacostavaron@hotmail.com mayor de edad, vecina de Ibagué, abogada en ejercicio con T.P. No. 97597 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial del señor **CARLOS ANDRES CRUZ TRUJILLO**, por el presente escrito manifiesto a usted que interpongo recurso de **REPOSICION** contra el auto calendado el 11 de los corrientes, mediante el cual NEGÓ la suspensión del embargo ordenado en su auto de fecha 01 de junio de 2020 (fol.22) al salario devengado por mi defendido, para que en su lugar sea *revocada* su decisión.

En efecto, expresa el Despacho en el auto recurrido que los porcentajes establecidos del 5% y 30% son beneficios que le corresponde tanto a la menor hija del matrimonio, como a la demandante, razón suficiente para mantener incólume la determinación.

Para información de la señora Juez, y que la parte demandante no ha comunicado a usted, en el Ejecutivo de Alimentos que iniciara por la misma contra mi patrocinado ante el Juzgado 24 de Familia de Bogotá, cuya radicación es 110013110 024 2020 0006300, el mencionado operador judicial mediante audiencia del pasado 23 de abril del presente año, las partes conciliaron las mesadas alimentarias **quedando al día por todo concepto al 30 de abril de 2021.**(subrayo).

En consecuencia, una vez aprobada la conciliación, dieron por terminado el proceso, y se levantaron las medidas cautelares

decretadas en ese asunto (embargo del 25% del salario devengado como miembro de la Fuerza Aérea de Colombia); por tal motivo resulta improcedente que a mi mandante se le estén haciendo más descuentos de su salario estando al día en sus obligaciones con la alimentaria, razón más que suficiente para que el Despacho acepte mi pedimento.

Anexo copia de la mencionada audiencia.

Señora Juez,


ELIZABETH ACOSTA VARÓN
C.C. No. 28.975.637 de Venadillo
T.P. No. 97.597 del C.S.J.

47

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

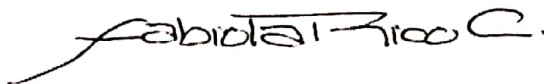
Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Divorcio
Radicado	11001311001720200008900
Demandante	Jhenyffer Paola Andrea Diaz Roncancio
Demandado	Carlos Andrés Cruz Trujillo

Como quiera que la parte demandada no acredita que dio cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 9 del decreto 806 de 2021, esto es, *"Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente"*, Secretaria proceda a correr traslado del recurso de reposición interpuesto en tiempo por la apoderada de la parte demandada, Dra. ELIZABETH ACOSTA VARÓN, en contra del auto que negó la suspensión de la medida de embargo sobre el salario del demandado, proferido en auto de fecha 11 de mayo de 2021.

CÚMPLASE

La Juez,



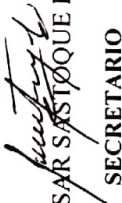
FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO 017 FAMILIA DEL CIRCUITO
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 005				Fecha: 04/06/2021		Página 1	
No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	
11001 31 10 017 2018 00553	Ordinario	LUIS ALFONSO GOMEZ	GUSTAVO NEVARDO GOMEZ	Traslado Art 108	04/06/2021	11/06/2021	
11001 31 10 017 2019 00848	Verbal de Mayor y Menor Cuantía	CARLOS ARTURO GIL FORERO	MARIA PATRICIA CHIAPARRO GONZALEZ	Traslado Art 108	04/06/2021	11/06/2021	
11001 31 10 017 2020 00089	Verbal de Mayor y Menor Cuantía	JHENNIFER PAOLA ANDREA DIAZ RONCANCIO	CARLOS ANDRES CRUZ TRUJILLO	Traslado Art 108	04/06/2021	09/06/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 04/06/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


LUIS CESAR SASTREQUE ROMERO
SECRETARIO

48
/